



RESOLUCIÓN No. CSJHUR24-178
16 de abril de 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 134 de la Ley 270 de 1996, 76 del C.P.A.C.A., Acuerdo PSAA07-4141 de 2007, PSAA08-5433 de 2008 y PSAA09-6826 de 2010 y de conformidad a lo aprobado en sesión de sala del 10 de abril de 2024

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 12 de marzo de 2024, el doctor Samuel Enrique Díaz Ninco, Juez 101 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Neiva, solicitó a la doctora Diana Lorena Medina Trujillo, Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales SPA, compensatorio manifestando haber excedido la jornada laboral y en horario nocturno, en desarrollo de audiencias preliminares concentradas realizadas en distintas causas y días.

Mediante Resolución No. 62 de fecha 13 de marzo de 2024, la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Neiva, concedió compensatorio para hacerlo efectivo los días 15 en la jornada de la mañana y 21 de marzo de 2024 e igualmente negó el compensatorio solicitado por el funcionario para el día 22 de marzo de 2024.

Ante la negativa del compensatorio solicitado para el día 22 de marzo, el doctor Samuel Enrique Díaz Ninco, Juez 101 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Neiva, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 62 del 13 de marzo de 2024.

El día 19 de marzo de 2024, la doctora Diana Lorena Medina Trujillo en oficio CSJSAP-0-2024-11649 resolvió no reponer el numeral segundo de la Resolución 062 del 13 de marzo de 2024, que negó la consecución del compensatorio para el día viernes 22 de marzo del año en curso y modificó el numeral primero de la precitada resolución y reprogramar el compensatorio concedido para el día 21 de marzo para ser disfrutado el 22 de marzo de 2024 y concedió el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 062 del 13 de marzo de 2024.

2. Argumentos del recurrente

El doctor Samuel Enrique Díaz Ninco, Juez 101 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Neiva argumenta lo siguiente:

2.1. Que la solicitud de compensatorio se trata por exceder la jornada laboral lo cual se encuentra reglamentado en el artículo 7 del Acuerdo CSJHUA23-89 de 6 de septiembre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

2.2. Que para el día 8 de marzo de 2024 acreditó que continuó con el desarrollo de las

audiencias preliminares concentradas con diez detenidos dentro de la causa con radicado 410016000716202300476 en el horario comprendido entre las 8: 22 a.m. a las 9:59 p.m. demostrando que excedió las cuatro horas de la jornada laboral lo que da derecho a un día de compensatorio.

- 2.3. Del análisis del Acuerdo que reglamenta los turnos y compensatorio del Sistema Penal Acusatorio no se advierte que el derecho al compensatorio cuando exceda a la jornada laboral este supeditado a audiencias preliminares con vencimiento de términos como lo expone la Juez Coordinadora de ahí que se determine la procedencia del compensatorio, más aun cuando se difiere totalmente de su criterio de no considerar dichos actos procesales como no urgentes y de trámite inmediato, pues recuérdese que se trata de la definición temporal de la situación de privación de la libertad de un ciudadano.
- 2.4. Por otra parte, el motivo de la negativa que no se concluyeron las audiencias en esa fecha, resulta un argumento incorrecto pues desconoce que el 8 de marzo de 2024, el funcionario no solo solicitó la reprogramación de un compensatorio ya concedido precisamente por considerar de urgencia la definición jurídica de estos ciudadanos, sino que se trató de una jornada laboral extenuante, que con el fin de avanzar en lo máximo posible y en lo que su capacidad humana le permitió desarrollar por más de trece horas de su actividad laboral.

3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

De conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 85 de la ley 270 de 1996 y en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para organizar, programar y establecer turnos para el efectivo ejercicio de la función de control de garantías por parte de los funcionarios judiciales que se encuentran en su respectivo distrito judicial y autorizar los respectivos compensatorios.

Por lo anterior este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de apelación presentado por el doctor Samuel Enrique Díaz Ninco, Juez 101 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Neiva, para lo cual es procedente realizar el siguiente análisis.

4. Problema jurídico

El problema jurídico por resolver consiste en determinar si el doctor Samuel Enrique Díaz Ninco Juez Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Neiva, tiene derecho al compensatorio por haber excedido de la jornada laboral al continuar con audiencia preliminar llevada a cabo el 8 de marzo de 2024 en horario de 8:22 a.m. hasta las 9:59 p.m. teniendo en cuenta que la audiencia concentrada era para control posterior de orden de registro y allanamiento, legalización de captura, formulación de imputación y medida de aseguramiento, que fueron llevadas a cabo los días 6, 8 y 11 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para decidir acerca de la apelación presentada en contra de la decisión proferida por la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales SPA

teniendo en cuenta que el Acuerdo CSJHUA23-89 de 2023, párrafo del artículo 19, establece que en el circuito de Neiva la solicitud de compensatorio deberá presentarse ante el Juez Coordinador, así las cosas:

El funcionario el 12 de marzo de 2024 le solicitó a la Juez Coordinadora del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Neiva autorizar el disfrute de compensatorio por haber laborado en las siguientes fechas:

- a) 27 de febrero de 2024 audiencias preliminares radicado 41001600067620230003300 en horario de 2:09 p.m. a 7:55 p.m.
- b) 6 de marzo de 2024 audiencias preliminares con radicado 410016000716202300476 en horario de 7:55 p.m. a las 2:27 a.m. del 7 de marzo de 2024
- c) 8 de marzo de 2024 audiencias preliminares con radicado 410016000716202300476 en horario de 8:22 a.m. a las 9:59 p.m.
- d) 11 de marzo de 2024 audiencias preliminares con radicado 410016000716202300476 dentro de la jornada laboral

La Juez Coordinadora del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Neiva, mediante Resolución 62 de 13 de marzo de 2024, le concedió compensatorio por haber laborado el 27 de febrero y 6 de marzo, sin embargo, la audiencia del 8 de marzo no se le concedió compensatorio por haber laborado en horario nocturno al haberse extendido por más de dos horas de la jornada laboral ordinaria, debido que no se trataba de audiencias que por su inmediatez requieran un trámite urgente.

El 14 de marzo de 2024, el Juez 101 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Neiva interpuso recurso de reposición y subsidio apelación contra la negativa de conceder el compensatorio, siendo confirmada en reposición por la Juez Coordinadora del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Neiva.

Así las cosas, esta Corporación es competente para Resolver el recurso de apelación teniendo en cuenta que en jurisprudencia del Consejo de Estado se determinó la competencia para conceder los compensatorios a los Consejos Seccionales así:

“Así las cosas, para la Sala es claro que si el Consejo Seccional del Distrito de Tolima se considera competente para otorgar los descansos adicionales compensatorios por el ejercicio de la función de control de garantías durante los días sábados, domingos y festivos, por lo establecido en la Circular No. PSAC05-84 del 4 de noviembre de 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, también lo es para otorgar estos descansos por el ejercicio de la referida función durante horas no laborales de días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008”.

Por otra parte, los Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA08-5433 de 2008 y PSAA09-6826 de 2010, establecieron los criterios para la programación de los turnos de control de garantías, en particular, su reparto equitativo durante las jornadas diarias de trabajo, así como para los días festivos, fines de semana o días de vacancia judicial.

De igual manera, establecieron el derecho que tienen los funcionarios de recibir un día de descanso cuando ejercen la función de control de garantías durante las horas no laborales de días hábiles, los fines de semana, los días festivos y días de vacancia judicial.

Por lo anterior, el funcionario que atienda la función de control de garantías tendrá derecho al compensatorio dentro del mes siguiente a su causación de conformidad al Acuerdo CSJHUA23-89 de 2023 que se encontraba vigente para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2023 al 31 de marzo de 2024.

Así las cosas, expuestos los argumentos del funcionario las diligencias agendadas para el 8 de marzo de 2024 se prologaron más allá de la jornada laboral, lo cual da lugar al derecho al descanso, además como juez director del proceso y del despacho es quien le corresponde dentro de su autonomía e independencia judicial determinar en qué momento procesal puede suspender las diligencias y continuarlas en una jornada distinta.

De lo contrario la actividad del juez estaría condicionada a solo atender audiencias preliminares durante la jornada laboral, desconociendo principios de concentración, celeridad e inmediatez.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. Reponer la decisión contenida en el oficio CSJSAP-0-2024 -11649 de 19 de marzo de 2024 y en su lugar conceder el compensatorio al funcionario conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2. El doctor Samuel Enrique Díaz Ninco, Juez 101 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Neiva deberá indicar en qué fecha se tomará el compensatorio conforme a los términos establecidos en el Acuerdo que reglamenta los turnos de control de garantías.

ARTICULO 3. Comunicar esta decisión al Samuel Enrique Díaz Ninco, Juez 101 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Neiva y a la doctora Diana Lorena Medina Trujillo, Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales SPA, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT